



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 438 -2023-GORE-ICA-DRA.

Ica, **16 OCT 2023**

6505 100 8 F

VISTO:

El Expediente Técnico de Contratación denominado: **Concurso Público N° 003-2023-GORE-ICA-DRA – Contratación del Servicio de Instalación de Geomembrana Hdpe 1.5 mm y Geotextil no tejido clase 2 para la ejecución del Proyecto “Recuperación de los Servicios de Regulación Hídrica en las Cuencas Altas de los Ríos de Yauca, Tingue y Santa Cruz, en los Distritos de Yauca del Rosario y Tibillo II Etapa, Provincias de Ica y Palpa – Región Ica;**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6°, numeral 6.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: “*Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos públicos asignados a la contratación.*”; asimismo, en el Artículo 16° de la citada norma, en su numeral 16.1 establece lo siguiente: “*El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*”; y, en el numeral 16.2 establece lo siguiente: “*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos*”;

Que, mediante D.S. N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo en su Artículo 42°, numeral 42.1 lo siguiente: “*El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda*”; asimismo, en su numeral 42.3 establece lo siguiente: “*El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna....*” precisando, además, la documentación que debe contener este para su aprobación;

Que, el Responsable del Equipo de Logística de la Oficina de Administración ha elaborado el Expediente Técnico de Contrataciones **Concurso Público N° 003-2023-GORE-ICA-DRA – Contratación del Servicio de Instalación de Geomembrana Hdpe 1.5 mm y Geotextil no tejido clase 2 para la ejecución del Proyecto “Recuperación de los Servicios de Regulación Hídrica en las Cuencas Altas de los Ríos de Yauca, Tingue y Santa Cruz, en los Distritos de Yauca del Rosario y Tibillo II Etapa, Provincias de Ica y Palpa – Región Ica**”; por un valor referencial de S/. 702,708.64 (SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHO CON 64/100 SOLES); el cual cumple con las disposiciones del Artículo 42 del D.S. N° 344-2018-EF; asimismo, informa





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 438 -2023-GORE-ICA-DRA.

Ica, **16 OCT 2023**

que dicho procedimiento de selección si se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional Agraria de Ica;

Que, dicho proceso cuenta con la Certificación Presupuestal otorgada por la Oficina de Planificación Agraria a través del Responsable del Equipo de Presupuesto mediante **Informe N° 614-2023-DRA-OPA/EPRE** por el monto de S/. 702,708.64 (SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHO CON 64/100 SOLES); por lo cual es pertinente se expida el acto resolutorio de aprobación del Expediente Técnico de Contratación;

Que, cabe indicar que por Resolución Directoral N° 013-2023-GORE-ICA-DRA, de fecha 25 de enero de 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional Agraria de Ica, correspondiente al periodo presupuestal 2023; dentro del cual se encuentra incluido el Proceso de Selección que es materia del presente;

Estando a la propuesta formulada y con la Visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación, Administración; estando a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 30225, D.S. N° 084-2019-EF y su Reglamento D.S. N° 344-2018-EF, Ley 31638 y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico de Contratación del Proceso de Selección: **Concurso Público N° 003-2023-GORE-ICA-DRA – Contratación del Servicio de Instalación de Geomembrana Hdpe 1.5 mm y Geotextil no tejido clase 2 para la ejecución del Proyecto “Recuperación de los Servicios de Regulación Hídrica en las Cuencas Altas de los Ríos de Yauca, Tingue y Santa Cruz, en los Distritos de Yauca del Rosario y Tibillo II Etapa, Provincias de Ica y Palpa – Región Ica”** por un valor referencial de S/. 702,708.64 (SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHO CON 64/100 SOLES); por la fuente de financiamiento – Recursos Determinados de la Dirección Regional Agraria – Ica, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el Comité de Selección designado para tal fin cautele el cumplimiento de la presente conforme a normas.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL